



Resolución Directoral

N°128-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro, 10 de junio de 2025

VISTO:

La Carta N° 026-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO-UO-WTG/IO-CITEQUINUA de fecha 27 de mayo de 2025, el Informe N° 0080-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-NAC de fecha 29 de mayo de 2025, el Informe N° 0427-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 29 de mayo de 2025, el Informe N° 0086-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-NAC de fecha 06 de junio de 2025, el Informe N° 1608-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de fecha 06 de junio de 2025 y el Memorandum N° 1266-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 06 de junio de 2025, el Informe N° 0036-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL-JBN de fecha 10 de junio de 2025, el Informe N° 173-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL de fecha 10 de junio de 2025; y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)"*;

Que, con fecha 20 de junio de 2024, Plan COPESCO Nacional, en adelante la Entidad, y el GRUPO MARREROS SAC (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 011-2024-MINCETUR/DM/COPESCO/DE, derivado de la Licitación Pública N° 001-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-1¹, para la ejecución del saldo de Obra: "Mejoramiento de la actividad artesanal en el distrito de Quinua – Saldo de Obra del Componente Infraestructura CÓDIGO CUI 2116978", por el monto de S/ 3'014,848.14 (tres millones catorce mil ochocientos cuarenta y ocho con 14/100 soles), incluidos los impuestos de Ley, y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 17 de enero de 2025, se designa al Ing. William Augusto Tasayco García como inspector de la obra "Mejoramiento de la Actividad Artesanal en el distrito de Quinua – CITE QUINUA" Saldo de Obra del componente: Infraestructura – CUI 2116978;

Que, mediante Resolución Directoral N° 120-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 02 de junio de 2025, se declara improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentada por el GRUPO MARREROS SAC, con lo que, la fecha de término de la obra se mantiene al 11 de abril de 2025;

¹ Convocado a través del SEACE el 02 de abril de 2024.

Que, mediante Resolución Directoral N°102-2025-MINCETUR/CM/COPESCO-DE, de fecha 05 de mayo de 2025, se aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 05 al Contrato N° 011-2024-MINCETUR/DM/COPESCO/DE, para la ejecución del saldo de Obra: "Mejoramiento de la actividad artesanal en el distrito de Quinua – Saldo de Obra del Componente Infraestructura CÓDIGO CUI 2116978", el cual genera el Presupuesto Adicional de Obra N° 05, por la suma de S/ 19,887.37 (diecinueve mil ochocientos ochenta y siete con 37/100 soles), incluido IGV;

Que, mediante Asiento N° 380 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 05 de mayo de 2025, el Contratista anota como inicio y fin de la circunstancia que determina una ampliación de plazo, la notificación de la Resolución Directoral N°102-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, dejando establecido el inicio de la ejecución de la prestación adicional aprobada, conforme se tiene a continuación:

OSCE		Asiento del Cuaderno de Obra	
Entidad contratante: PLAN COPESCO NACIONAL - MINCETUR			
Obra: CONTRATACION DEL SALDO DE OBRA MEJORAMIENTO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL EN EL DISTRITO DE QUINUA - CITE QUINUA - SALDO DE OBRA DEL COMPONENTE INFRAESTRUCTURA CÓDIGO CUI: 2116978			
Contratista: GRUPO MARREROS S.A.C.			
Número de asiento: 380			
Título: NOTIFICACIÓN DE APROBACIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 05			
Fecha y Hora: 05/05/2025 23:00			
Usuario: MEDINA CUADROS, ANIBAL OCTAVIO			
Rol: RESIDENTE DE OBRA			
Tipo de asiento: ADICIONALES DE OBRA			
Descripción: Con referencia al asiento 379 de la inspección, efectivamente se deja constancia que, mediante Carta N° 385-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 05 de mayo 2025, la entidad notifica al Inspector de Obra, la Resolución Directoral N° 102-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, con la que se aprueba el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 05, y a su vez el Inspector nos traslada dicha resolución a través del asiento N° 379 del COD para conocimiento y fines. Al respecto, es necesario indicar que dicha prestación adicional de obra fue ratificada por la Inspección en fecha 03 de abril de 2025, en cumplimiento a lo señalado en el Art. 205.4 del RLCE; teniendo a partir de dicha fecha, quince (15) d.c. para presentar el expediente técnico respectivo, presentándolo el contratista con fecha 07 de abril de 2025, es decir a los cuatro (04) d.c.. La inspección dio conformidad al expediente técnico el 11 de abril de 2025 y lo elevó a la entidad para que se pronuncie dentro de los doce (12) días hábiles siguientes, tal como lo señala el Art. 205.6 del RLCE, sin embargo, la entidad se pronuncia a los trece (13) días hábiles siguientes, lo que implica una demora de parte de la entidad, con la consecuencia que ello conlleva. En ese sentido, conforme a la normativa para el presente contrato, se procederá a solicitar la ampliación de plazo que corresponde por la demora en la aprobación de la prestación adicional de obra N° 05 y por la propia ejecución de la prestación adicional de obra N° 05, dentro de los plazos de Ley. Finalmente es prematuro indicar que la contratista se encuentra con 25 d.c. de penalidad, por la no aprobación de los adicionales 01, 03 y 05, toda vez que, recién hoy 05 de mayo de 2025 se notifica la aprobación de uno de los adicionales mencionados (Adicional N° 05), el cual fue generado el 18 de marzo de 2025 y notificado a la contratista el 31 de marzo de 2025 como una necesidad de prestación adicional, y por más que se redujeron los plazos por ambas			
Asiento de Referencia: NINGUNO			

Que, mediante Carta N° 37-2025/GM S.A.C. de fecha 20 de mayo de 2025, el Contratista solicita la Ampliación de Plazo N° 05 por quince (15) días calendario, bajo la causal contenida en el literal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referida a "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", alegando que se justifica la necesidad de contar con un plazo adicional para ejecutar los trabajos autorizados por la Entidad y que conforman la Prestación Adicional de Obra N° 05;

Que, mediante Carta N° 026-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE-UEO-UO-WTG/IO-CITEQUINUA de fecha 26 de mayo de 2025, el Inspector de Obra remite el Informe N° 027-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE-UEO-UO-WTG/IO-CITEQUINUA en el cual concluye que "5.1 El contratista ha cumplido con anotar el asiento de inicio y final de la presente solicitud de ampliación de plazo N°05. 5.2 El contratista, dentro del plazo que le otorga el RLCE ha presentado a esta inspección la solicitud de ampliación de plazo N°05, debidamente suscrita por su representante legal. 5.3 El plazo de quince (15) días calendario, solicitado por el contratista se sustenta en el cronograma de ejecución que forma parte del expediente técnico de la prestación adicional de obra N°05, aprobado por la entidad. 5.4 Se sugiere declarar procedente la presente solicitud de ampliación de plazo N°05, por quince (15) días calendario, incrementando el plazo vigente de obra, desde el 12/04/2025 al 26/04/2025. 5.5 Esta inspección, cumple con elevar a la entidad su opinión técnica respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°05, presentada por el representante legal del contratista GRUPO MARREROS SAC, dentro del plazo indicado en el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE aplicable al presente contrato.";

Que, mediante Informe N° 080-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO/NAC, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Área de Ejecución de Obras a través del Informe N° 1503-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO, y de la Jefatura de la Unidad de Ejecución de Obras mediante Informe



Resolución Directoral

N° 0427-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO todos de fecha 29 de mayo de 2025, el Informe Complementario N° 0086-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-NAC de fecha 06 de junio de 2025, debidamente validado por el Coordinador del Área de Ejecución de Obras mediante el Informe N° 1608-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO, la Coordinadora de Obra emite pronunciamiento técnico sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 presentada por el Contratista, concluyendo la PROCEDENCIA de dicha solicitud por los siguientes aspectos técnicos: **i)** El contratista sustenta su solicitud de ampliación de plazo por la causal invocada: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado"; generada según menciona con la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N°05, para ello necesita un plazo adicional para la ejecución de las partidas que conforman la prestación adicional aprobada; **ii)** Así también, el contratista solicita la ampliación de plazo de quince (15) días calendario, para el cumplimiento de sus obligaciones; **iii)** Tal como se indica en el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE el Residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Asimismo, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; **iv)** El contratista ha podido sustentar fehacientemente la causal invocada para la Ampliación de Plazo N°05, siendo necesario para la ejecución de las partidas que conforman la Prestación Adicional de Obra N°05 aprobada por la Entidad mediante Resolución Directoral N°102-2025-MINCETUR/CM/COPESCO-DE, de fecha 05/05/2025; **v)** El contratista ha podido sustentar fehacientemente la cuantificación de la afectación del plazo de ejecución contractual; señalando que el mismo obedece al cronograma de ejecución que forma parte del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°05 aprobada por la Entidad, mediante Resolución Directoral N°102-2025-MINCETUR/CM/COPESCO-DE, de fecha 05/05/2025; **vi)** Para el presente caso, la fecha de término de obra fue el 11/04/2025; y la aprobación del Adicional N°05 se dio con la Resolución Directoral N°102-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 05/05/2025; **vii)** Según el Cronograma de Ejecución vigente, a la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo N°05, las partidas consideradas en la ruta crítica son únicamente las partidas relacionadas con la ejecución del Adicional N°05 (trabajos solicitados por el DCITAT; que no forman parte del expediente técnico del saldo de obra y resultan necesarios para el funcionamiento del CITE Quinua); siendo estas partidas nuevas y deben integrarse a la ejecución de la obra; las mismas que fueron aprobadas mediante la R.D. N°102-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, de fecha 05/05/2025; **viii)** Cabe señalar que la Prestación Adicional N°05 es un expediente técnico que cuenta con su propio cronograma de ejecución de obra; para el presente caso el plazo de ejecución es de (15) quince días calendario; **ix)** Las partidas del Adicional de Obra N°05 no están dentro de las partidas que componen la ruta crítica del Calendario de Obra Vigente; y no afecta directamente la ruta crítica dentro del plazo establecido en el Calendario de Obra Vigente. Sin embargo, la modificación y/o afectación de la ruta crítica se origina teniendo en cuenta que el fin del plazo de ejecución del Calendario de Obra Vigente es hasta el 11/04/2025; **x)** En consecuencia, para efectos de definir el nuevo plazo de ejecución de obra y el nuevo Calendario de Obra, producto de la ejecución de las partidas del Adicional N°05; surge la necesidad de integrar el Calendario de Avance de Obra del Adicional N°05 al Calendario de Avance vigente, generando la ampliación de (15) quince días calendario, por ende, la continuidad de la ruta crítica; siendo esta continuidad la que da pie a la modificación de la ruta crítica de la obra; **xi)** Para realizar la ejecución de la prestación Adicional de Obra N°05, le corresponde una ampliación de plazo; así las partidas nuevas formarán parte del cronograma de obra vigente. De esta forma, al

ser incluidas, afectan y/o modifican la ruta crítica, debido al tiempo que tomaría la ejecución de estas partidas; las mismas que son necesarias para alcanzar la finalidad del contrato; **xii)** El término del plazo contractual vigente se trasladaría al 26/04/2025; **xiii)** Tomando en cuenta la documentación presentada por el contratista, el pronunciamiento del Inspector y la evaluación de la Coordinadora de Obra, realizados en el Informe N°080-2025-MINCETUR-DM-COPESCO-DE-UEO-EO-NAC y el Informe Complementario N° 0086-2025-MINCETUR/DM-COPESCO-DE/UEO/EO-NAC, se recomienda declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N°05 al Contrato N°011-2024-MINCETUR/DM-COPESCO/DE, solicitada por el contratista GRUPO MARREROS SAC, por quince (15) días calendario.

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”*;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 197 las causales de ampliación de plazo, indicando que: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”*;

Que, por su parte, el artículo 198 del Reglamento señala ***“198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;***

Que, en virtud de las normas señaladas en los considerandos precedentes, para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 197 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 198 del Reglamento;

Que, a través del Informe N° 0036-2025-MINCETUR/DM-COPESCO-DE/UAL-JBN de fecha 10 de junio de 2025, la Unidad de Asesoría Legal señala que la Ampliación de Plazo N° 05 es procedente en vista que el Contratista ha cumplido con las condiciones necesarias, las formalidades y el procedimiento establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a las consideraciones de orden técnico manifestadas en los Informes N° 0080-2025-MINCETUR/DM-COPESCO-DE/UEO/EO-NAC, N° 1503-2025-MINCETUR/DM-COPESCO-DE/UEO/EO, N° 0427-2025-MINCETUR/DM-COPESCO-DE/UEO todos de fecha 29 de mayo de 2025, así como los Informes N° 0086-2025-MINCETUR/DM-COPESCO-DE/UEO/EO-NAC, N° 1608-2025-MINCETUR/DM-COPESCO-DE/UEO/EO y el Memorándum N° 1266-2025-MINCETUR/DM-COPESCO-DE/UEO, todos de fecha 06 de junio de 2025, se advierte



Resolución Directoral

que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 cumple con los requisitos y el procedimiento previstos en el artículo 198 del Reglamento, además de haberse configurado la causal invocada y la modificación de la ruta crítica, por lo que corresponde declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 del Contratista GRUPO MARREROS SAC, por quince (15) días calendario;

Que, por las consideraciones expuestas, en mérito a los documentos de Vistos, y estando al visado de las Unidades de Asesoría Legal y de Ejecución de Obras; y,

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR; el T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional aprobado por la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, y la Resolución Ministerial N° 320-2024-MINCETUR, que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 al Contrato N° 011-2024-MINCETUR/DM/COPESCO/DE para la ejecución del saldo de Obra: "Mejoramiento de la actividad artesanal en el distrito de Quinua – Saldo de Obra del Componente Infraestructura CÓDIGO CUI 2116978", otorgándose por recomendación técnica quince (15) días calendario, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Precisar que la fecha de término de la obra se traslada al 26 de abril de 2025.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al Coordinador de Obra, y a las Unidades de Ejecución de Obras, y de Administración para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Encargar a la Unidad de Ejecución de Obras la notificación de la presente resolución al Coordinador de Obra, al Contratista GRUPO MARREROS SAC, y al Inspector de Obra, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Plan COPESCO Nacional (www.gob.pe/pcn).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

MIROZAQUI RAMIREZ PAREDES
Director Ejecutivo
PLAN COPESCO NACIONAL